

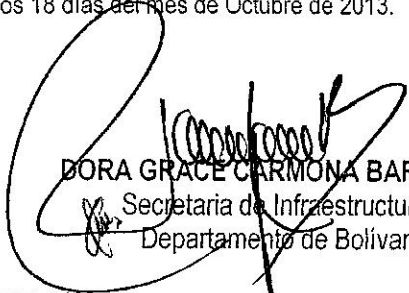
NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades delegadas por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el Decreto 424 del 11 de Septiembre de 2013, para adelantar todas las actividades pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales que correspondan a la misión, objetivos y funciones de esta Secretaría, y en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, lo establecido para la Notificación de Actos Administrativos de Carácter Particular, le informa a la Sociedad **CONSOR LTDA, NIT. 900085205-2**, Representada Legalmente por **RAFAEL NICOLAS ORDÓÑEZ SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.506.429 expedida en Sincelejo (Sucre), que la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar que actuando conforme lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, lo estipulado para la Notificación de los Actos Administrativos de carácter particular, le fue enviada mediante el oficio No. SI-2029-2013 citación para notificación personal de la Resolución No. 019 del 3 de Octubre de 2013, a la dirección señalada para notificación judicial en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta Sociedad, emitido por la Cámara de Comercio de Sincelejo con número de operación 01CA10407130 del 7 de Abril del 2011, anexo al expediente del Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, la cual corresponde a Sincelejo - Sucre, CL 25 27 84, igualmente fue remitida a las siguientes direcciones que se encontraron en documentos contenido en el expediente contractual; Carrera 34 No. 32-39 Barrio Medellín, Sincelejo Sucre y a la Carrera 23 A No. 25-26 Sincelejo, Sucre, los envíos fueron realizados el día 10 de septiembre de 2013, a través de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A.**, quien le asigno los siguientes números de guías 7201728354, 7201728353 y 7201728352 respectivamente, las comunicaciones fueron devueltas por esta empresa de mensajería, indicando las siguientes causales de devolución: Cl. 25 27-84 Sincelejo Sucre; "NO LO CONOCEN", Carrera 23 A No. 25-26 Sincelejo, Sucre; "NO LO CONOCEN" y Carrera 34 No. 32-39 Barrio Medellín, Sincelejo Sucre "CERRADO POR SEGUNDA VEZ", de lo anterior reposa constancia en el expediente contractual.

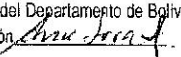
No siendo posible surtir la notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, tomando en consideración que no se pudo establecer otra dirección del destinatario y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso." se procede a la NOTIFICACION POR AVISO de la RESOLUCIÓN No. 0019 del 03 de Octubre de 2013, por medio de la cual, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, en ejercicio de sus facultades para la liquidación de los contratos en los que el Departamento de Bolívar sea parte, conforme lo establecido en el Decreto 091 del 11 de Marzo de 2013, y las concedida a través del Decreto 424 del 11 de Septiembre de 2013, mediante los cuales, el Señor Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Dr. JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, liquidó unilateralmente el Contrato de Obra Pública No. SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la Sociedad CONSOR LTDA, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHÍ-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR," en contra la Resolución No. 019 del 03 de Octubre de 2013 procede el recurso de Reposición, el cual, podrá presentarse ante la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, ubicada en Cartagena de Indias, Barrio Manga, 3ª Avenida Calle 28 No.24-79 Edificio Empresarial Imán, 4º Piso, dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación, la cual, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

El presente aviso se publicará en la página web de la entidad www.bolivar.gov.co y en un lugar visible y de acceso al público de las instalaciones de la Gobernación del Departamento, donde funciona la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, ubicada en Cartagena de Indias, Barrio Manga, 3ª Avenida Calle 28 No.24-79 Edificio Empresarial Imán.

Cartagena de Indias D.T y C., a los 18 días del mes de Octubre de 2013.


DORA GRACE CARMONA BARROSO
Secretaria de Infraestructura
Departamento de Bolívar

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION DEL AVISO

Hoy 18 - OCT - 2013, siendo las 8:00 a.m., se fija en la cartelera informativa de la Gobernación del Departamento de Bolívar, ubicada en Cartagena de Indias, Barrio Manga, 3ª Avenida Calle 28 No.24-79 Edificio Empresarial Imán 1er Piso, el presente aviso, emitido por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar, por un término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Funcionario responsable de la fijación 

Se deja constancia de la desfijación del aviso antes citado, hoy _____, siendo las 6:00 p.m. Funcionario responsable de la desfijación _____

Se deja constancia de que este aviso fue fijado el 18 de octubre de 2013 y fue desfijado el mismo día por orden de la Dirección de Prensa de la Gobernación de Bolívar, la cual, es la dependencia que tiene a su cargo la actualización y control de las publicaciones que se realizan en la Cartelera visible y de acceso al público, ubicada a la fecha en el 1er Piso del Edificio Empresarial "El Imán", en donde funciona la Gobernación del Departamento de Bolívar. Contando con la autorización requerida la Dirección de Prensa procede nuevamente a su fijación en la Cartelera y a su publicación en la página web de la entidad, www.bolivar.gov.co, a partir del _____.

RESOLUCIÓN No. 0019 DE 2013
(03 DE OCTUBRE DE 2013)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA SOCIEDAD CONSOR LTDA, cuyo objeto es: LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Obras de Urgencia Manifiesta Colombia Humanitaria)"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades para la liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 091 del 11 de Marzo de 2013, y las concedidas a través del Decreto No 424 del 11 de Septiembre de 2013, mediante los cuales el Sr. Gobernador y Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, Dr. JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, delegó esta función, y

CONSIDERANDO:

1. Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** presentó a Colombia Humanitaria una serie de proyectos de obra civil, referentes a recuperación, mantenimiento y similares de carácter urgente de zonas que fueron altamente deterioradas y algunas destruidas situación originada por el fenómeno invernal de "La Niña", entre los proyectos de obra civil aprobados con sus respectivos recursos por el antiguo Fondo Nacional de Calamidades, hoy Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres-UNGRD, se encuentra "LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."
2. Que en virtud de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la Sociedad CONSOR LTDA suscribieron el Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, con el objeto de "LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."
3. Que el valor estipulado en el contrato No. SOP-C-895-2011 correspondió a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$234.561.340.00), recursos provenientes del Antiguo Fondo Nacional de Calamidades, hoy Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres-UNGRD.
4. Que de conformidad a lo estipulado por las partes en la Clausula Cuarta del Contrato No. SOP-C-895-2011, pactaron la entrega de anticipo equivalente al 50% del valor contratado, entrega que fue autorizada por el Sr. Gobernador conforme al Encargo Fiduciario No. 9682, mediante formato de fecha 17 de Agosto de 2011, siguiendo los procedimientos establecidos por la administradora de los recursos Fiduprevisor S.A.
5. Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB**, en atención a la Resolución No. 07 del 16 de marzo de 2011 del Fondo Nacional de Calamidades "Colombia Humanitaria", suscribieron el Contrato de Interventoría SOP-I-521-2011, para su ejercicio sobre el Contrato de Obras SOP-C-895-2011.
6. Que la Gobernación de Bolívar, ejerció la **SUPERVISIÓN** del contrato, a través del Secretario de Infraestructura, quien en ejercicio de sus funciones y competencias, se apoyó de manera especial y directa en el Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, Ingeniero Antonio De La Barrera Muniz; conforme a la designación realizada mediante Resolución No. 0063 del 08 de Agosto de 2011, suscrita por el Secretario de Obras Públicas, para la época, Dr. José Santiago Carrasquilla Sotomayor.
7. Que la CSB, a través el Ing. JORGE ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ-Director de la Interventoría CSB y el Ing. ALVARO ARRAUTH GUERRA- Supervisor de la CSB, y el Representante Legal de la Sociedad CONTRATISTA -CONSOR LTDA Rafael Nicolás Ordoñez Sierra, suscribieron el Acta de Inicio del Contrato SOP-C-895-2011, el día 08 de Septiembre de 2011, igualmente fueron suscritas las siguientes actas:

VALOR ANTICIPO	\$117.280.670.00
FECHA DE INICIO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
FECHA ACTA SUSPENSIÓN N° 1	03 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA ACTA DE RENICIO N° 1	24 DE NOVIEMBRE DE 2011
FECHA ACTA SUSPENSIÓN N° 2	28 DE NOVIEMBRE DE 2011
FECHA ACTA DE RENICIO N° 2	1 DE FEBRERO DE 2012
FECHA ACTA SUSPENSIÓN N° 3	16 DE FEBRERO DE 2012: Suscrita por el Contratista, por el Director de

RESOLUCIÓN No. 0019 DE 2013
(03 DE OCTUBRE DE 2013)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No.SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA SOCIEDAD CONSOR LTDA, cuyo objeto es: LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI-
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Obras de Urgencia Manifiesta Colombia Humanitaria)"

FECHA ACTA DE REINICIO N° 3

Interventoría, y por el Supervisor de la Interventoría. No reconocidas por el Supervisor de apoyo de la Gobernación de Bolívar.
14 DE MARZO DE 2012

8. Que mediante Informe Técnico suscrito por el Ing. Antonio De la Barrera Muñoz, dirigido al Ingeniero Gabriel Marraga Piñerez Secretario de Obras Públicas, con fecha de su recibo 15 de marzo de 2012, le manifestó que:
- el Contrato SOP-C-895-2011, se venció desde el 4 de marzo pasado (2012) la interventoría después de varios llamados a que entreguen los informes actualizados del Contrato envió un informe con corte 15 de febrero en el cual muestra un avance de las obras del 50%..."
9. Que en virtud de lo descrito en el Numeral anterior. El Secretario de obras de la época Ing. GABRIEL MARRIAGA PIÑEREZ, remitió mediante **Oficio No.SOP-244-2012 del 20 de Marzo de 2012, al Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar** entre otros, el expediente del Contrato SOP-C-895-2011, para los efectos de "su análisis y determinación a seguir, conducentes a las acciones a que haya lugar por la ejecución anormal de estos contratos..."
10. Que mediante el Oficio No. SOP-576 del 5 de Julio de 2012. El Secretario de Obras Públicas de la época Ing. GABRIEL MARRIAGA PEREZ, reiteró al Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar, la solicitud señalada en el numeral anterior.
11. Que en el expediente contractual, reposa Acta de Recibo Final del Contrato de Obra Publica No. SOP-C-895-2011 de fecha 19 de Octubre de 2012, suscrita por el **CONTRATISTA-CONSOR LTDA**, el Ing. JORGE ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ-Director de la Interventoría CSB y por el Ing. ALVARO ARRAUTH GUERRA, Supervisor de la CSB, constitutiva de tres (3) folios útiles, en la cual establecen que el valor de los Trabajos ejecutados fue de \$172.731.000.00, de los cuales el contratista recibió anticipo por valor de \$117.280.670.00, suma que fue amortizada y existe un saldo neto a pagar en favor del CONTRATISTA por valor de \$55.450.330.00. Acta que quedo pendiente de ser suscrita por el Supervisor de la Gobernación de Bolívar, toda vez que las obras ejecutadas no son reconocidas por él, de conformidad al Informe de fecha 26 de junio de 2013, presentado por el citado Supervisor Ing. Antonio de la Barrera, dirigido a la Dra. Dora Carmona Barroso, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, mediante el cual indicó: **"no deben ser recibidas en forma parcial, sino la totalidad de las mismas, que deben ser construidas en forma continua."**
12. Que el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar inició un Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual en contra de la Sociedad CONSOR LTDA., el cual se adelantó en Audiencia Pública para debatir y decidir sobre el incumplimiento del Contrato SOP-C-895-2011, para lo cual citó al CONTRATISTA-CONSOR LTDA, a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-INTERVENTOR, al Secretario de Obras Publicas, para la época Ing. Gabriel Marriaga Piñerez - SUPERVISOR, al Ing. Antonio de la Barrera Muniz-SUPERVISOR, y María del Pilar Hernández Medina - Directora Departamento Administrativa de Control Interno, la audiencia fue instalada el 1 de agosto de 2012.
13. Que en Acta de Continuación de Audiencia del Afectado, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la Sociedad CONSOR LTDA., de fecha 28 de mayo de 2013, suscrita por la Secretaria de Infraestructura, Arq. Dora Grace Carmona Barroso, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Yolanda Vega Saltarén, Coordinador Grupo de Contratación, Juan Mauricio González Negrete, Supervisor del Contrato, Antonio de la Barrera M., el delegado de la Oficina de Control Interno, Anibal Castro Nieto, la Asesora Externa, Verena Lucía Guerrero Bettin, por la Interventoría del Contrato, CSB- Álvaro Arraut Guerra y por el Apoderado de Seguros del Estado S.A. Dilson Javier Ramirez Del Toro, los intervinientes dejaron constancia de las pruebas presentadas y valoradas dentro del proceso sancionatorio, entre ellas:
 - Los Informes de Interventoría de fechas 15, 22 de marzo, 16 de agosto, 21 de noviembre y 14 de diciembre, todos del año dos mil doce. (2012). Informe Final de interventoría del 12 de octubre de 2012.
 - La intervención del Interventor del Contrato, CSB, representada por el Señor ALVARO ARRAUTH GUERRA, que de acuerdo a lo establecido en el acta señaló:

ASGP

RESOLUCIÓN No. 0019 DE 2013
(03 DE OCTUBRE DE 2013)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA SOCIEDAD CONSR LTDA, cuyo objeto fue: LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Obras de Urgencia Manifiesta Colombia Humanitaria)"

"(...) de igual manera nos ratificamos en la cuantificación de las obras establecidas en el informe final de interventoría del Contrato 895 de 2011.

(...)

el porcentaje de obra ejecutada, no permitiría afirmar que la finalidad de la obra se cumplió, es decir, que este porcentaje del 73,64% no hace útil la obra, aquí lo que hay es un incumplimiento en todo momento del contratista, al que prácticamente, tocó hacerle la obra."

- La intervención del Ing. Antonio de la Barrera Muniz, PE de la Secretaría de Infraestructura, Supervisor de Apoyo en el Contrato No. SOP-C-895-2011, quien señaló: "Que si bien es cierto que el contratista ejecutó cantidades de obra contempladas dentro del objeto del contrato, las cuales fueron determinadas y cuantificadas por la interventoría CSB, previa verificación topográfica, en un avance del setenta y cuatro punto sesenta y cuatro por ciento, equivalente a la suma de ciento setenta y dos millones setecientos treinta y un mil pesos moneda común (\$172.731.000.00), no es lo menos que la finalidad de las obras que en últimas justificaron la contratación de las mismas, no se cumplió con la independencia de plazos y porcentajes de ejecución y la justificación que sobre el particular pudiere presentar la interventoría y que la Gobernación de Bolívar no comparte, como se expresará más adelante. La descripción de los ítems que se constituyeron en el objeto del contrato SOP-C-895-2011, corresponden integralmente a las obras necesarias para el control de inundaciones de la margen derecha del río Cauca, en los corregimientos de Buenos Aires, Buena Vista y La Vereda Las Flores del Municipio de Achi, es decir, a las obras necesarias para evitar, ante el probable recrudecimiento de la ola invernal que azotó gran parte del territorio nacional, que las zonas de influencia antes mencionadas, sufrieran el rigor del fenómeno climático. Lo anterior quiere decir, que a más de que se asumió contractualmente la obligación de ejecutarlas, técnicamente, eran y son, las cantidades necesarias para lograr ese cometido. Es de resaltar que los ítems y las cantidades de obra determinadas contractualmente, no obedecen al capricho de la Entidad Contratante, por el contrario obedecen a una realidad medida sobre el terreno, que en últimas sirvió de referencia al momento de invitar a la empresa contratista a que presentara su propuesta y sobre la cual, en efecto la presentó, como consta en el expediente del contrato, sin que en esa oportunidad manifestara objeción alguna."

- Visita de Inspección ocular del 15 de agosto de 2012.

Igualmente en el Acta de continuación de Audiencia Pública, los intervinientes dejaron constancia de lo siguiente:

"Que consecuentemente, el contratista debía adelantar las obras contratadas en los términos, condiciones, cantidades, especificaciones técnicas consignadas en el contrato. Por la naturaleza de las obras de control, cuya finalidad es evitar inundaciones en una zona altamente proclive a ese problema, no es posible ejecutar jarillones de manera discontinua como se evidenció en dos tramos de la obra en visita de inspección ocular. Un metro de obra que falte, da al traste con lo que persigue controlar, que es la inundación y el consiguiente perjuicio para los moradores de la zona. Es bien sabido que cualquier boquete o chorro que se presente en la obra, hace que la totalidad de la misma sea inane y que no sea de ninguna utilidad para la comunidad, que queda expuesta a la inundación.

Lo anterior nos fuerza a concluir que el valor total de las obras hasta entonces ejecutadas se perdería, en la medida en que no lograron la finalidad prevista en el contrato, lo que determinaría, en últimas, el grado de su incumplimiento, que desde ya se clasifica como grave.

Por ello y, para ese mismo efecto, es indiferente que se hayan adelantado cierta cantidad de las obras contratadas, porque se requeriría ejecutar el cien por ciento de las obras y no un porcentaje de ellas, por alto que haya sido. Se repite, un metro sin ejecutar, afecta la funcionalidad y la utilidad de la obra.

Adicionalmente, para esta administración, con base en los elementos de juicio que reposan en el expediente, tampoco es clara la cuantificación de la obra ejecutada."

14. Que finalizada la audiencia del afectado, fue emitida la Resolución No. 216 del 28 de Mayo del 2013, suscrita por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, mediante la cual, fue declarado el **incumplimiento total del Contrato No. SOP-C-895-2011**, así mismo, fue declarada la ocurrencia de los siniestros pactados en el Contrato SOP-C-895-2011 y amparados por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante la póliza No. 75-44-101032802, expedida a favor del Departamento de Bolívar, además, como consecuencia del incumplimiento imputable a CONSOR LTDA se resolvió hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato No. SOP-C-895-2011 y se ordenó la liquidación del Contrato, conforme al clausulado del mismo, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 y tomando en consideración lo expuesto en esa Resolución.

Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 31, modificado por el Decreto 019 de 2012, una vez en firme la Resolución No. 216 del 28 de mayo de 2013, fue publicada en el Portal Único de Contratación-SECOP, así mismo, de conformidad a lo previsto por la Ley 1474 de 2011 fue remitida copia de la mencionada Resolución a la Cámara de Comercio de Sincelejo, mediante oficio de fecha 14 de junio de 2013, enviando por la empresa de correo envía el 20 de Junio de 2013, según Guía No.836000065668 ; y a la Procuraduría Regional de Sucre mediante oficio de fecha 14 de Junio de 2012, enviando por la empresa de correo envía el 20 de Junio de 2013, según Guía No.836000065667 para lo de su competencia.

Partes

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA SOCIEDAD CONSOR LTDA, cuyo objeto es: LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Obras de Urgencia Manifiesta Colombia Humanitaria)"

15. Que de acuerdo con el debido proceso, y con el fin de Liquidar Bilateralmente el Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, fue remitidos los oficios No.1185 y 1186 de fecha 20 de junio de 2013 mediante los cuales se dio citación al CONTRATISTA –CONSOR LTDA y al INTERVENTOR –CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR-CSB respectivamente, para el día 25 de junio de 2013, a partir de las 2:00 p.m., el CONTRATISTA acudió a la cita y se acordó en la reunión, suspenderla y continuar con la misma el día 28 de junio de 2013 a las 9:30 a.m.

16. Que mediante escrito de fecha 26 de Junio de 2013, el Supervisor del Contrato Ing. Antonio de la Barrera Muñoz, PE de la Secretaria de Infraestructura, indicó:

"La Interventoria CSB, presentó un informe en el cual expresa un porcentaje de ejecución de las obras de la referencia de aproximadamente 74% y recibe cuatro (4) tramos de jarillones, ubicados dos (2) en el Sector Buenos Aires (Playa de Barro), uno (1) en el sector Las Flores y uno (1) en el Sector Buenavista.

Por parte mía como Supervisor no estoy de acuerdo con el recibo de las obras mencionadas por lo siguiente:

Se nota que el jarillon construido en el Sector Las Flores que es un sector intermedio, se encuentra aislado, o sea no está unido a los demás tramos, quedando dos boquetes por los cuales existe la posibilidad que penetren las aguas en caso de desbordamiento del río, y producirse las inundaciones que se quieren evitar. En mi concepto este tramo de jarillon no se puede recibir y reconocer al Contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior se nota que al no haber continuidad en los terraplenes que forman los jarillones, queda todavía la posibilidad que las aguas penetren y el objeto contractual no se cumpla.

Por lo anterior, considero que las obras ejecutadas en el Contrato SOP – C – 895 – 2011, no deben ser recibidas en forma parcial, sino la totalidad de las mismas, que deben ser construidas en forma continua.

En el desarrollo del Contrato no se tuvo información de parte del Contratista y la Interventoria de problemas en el desarrollo de las obras, diferentes a las normales de la temporada de lluvias.

La información obtenida de la Comunidad fue el abandono de la obra por parte del Contratista."

De acuerdo a las consideraciones anteriores las obras ejecutadas en el marco del Contrato SOP-C-895-2011, objeto de esta liquidación final, no son de recibo por parte del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

17. LA INTERVENTORIA a cargo de CSB, manifiestan que EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, cumplió y se encontró al día, y a paz y salvo en el pago de los aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la documentación pertinente, fielmente verificada por ellos, conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002 concordante con la Ley 828/2003, Ley 1150/2007, y demás normas vigentes que regulan la materia.

18. De acuerdo con los requisitos sobre liquidación de contratos, las partes están sometidas a las acciones y consecuencias propias de lo establecido en la Resolución No.216 del 28 de Mayo de 2013.

19. Que en atención a la declaración de incumplimiento del contratista, y a la Resolución de liquidación unilateral por ende ordenada, EL CONTRATANTE – DEPARTAMENTO de Bolívar, deberá realizar todas las acciones a que haya lugar con el propósito de salvar los dineros públicos, y la actividad contractual afectada, conforme a los arts. 4, 5, 52, subsiguientes y concordante de la Ley 80 de 1993, el art. 82 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias, cumpliendo con la normatividad especial para la contratación en Urgencia Manifiesta decretada por el Gobierno Nacionales (Directrices, Circulares, Resoluciones, Decretos, Etc.)

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidase Unilateralmente el CONTRATO DE OBRA No.SOP-C-895-2011, suscrito entre El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la Sociedad CONSOR LTDA, para la CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI, por un

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No.SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA SOCIEDAD CONSR LTDA, cuyo objeto fue: LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
(Obras de Urgencia Manifiesta Colombia Humanitaria)"

15. Que de acuerdo con el debido proceso, y con el fin de Liquidar Bilateralmente el Contrato de Obra No. SOP-C-895-2011, fue remitidos los oficios No.1185 y 1186 de fecha 20 de junio de 2013 mediante los cuales se dio citación al **CONTRATISTA –CONSOR LTDA y al INTERVENTOR –CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR-CSB** respectivamente, para el día 25 de junio de 2013, a partir de las 2:00 p.m., el CONTRATISTA acudió a la cita y se acordó en la reunión, suspenderla y continuar con la misma el día 28 de junio de 2013 a las 9:30 a.m., se continuó la reunión el día acordado, sin embargo no fue posible liquidar bilateralmente de mutuo acuerdo el contrato SOP-C-895 -2011.

16. Que mediante escrito de fecha **26 de Junio de 2013**, el Supervisor del Contrato Ing. Antonio de la Barrera Muniz, PE de la Secretaría de Infraestructura, indicó:

"La Interventoría CSB, presentó un informe en el cual expresa un porcentaje de ejecución de las obras de la referencia de aproximadamente 74% y recibe cuatro (4) tramos de jarillones, ubicados dos (2) en el Sector Buenos Aires (Playa de Barro), uno (1) en el sector Las Flores y uno (1) en el Sector Buenavista.

Por parte mía como Supervisor no estoy de acuerdo con el recibo de las obras mencionadas por lo siguiente:

Se nota que el jarillon construido en el Sector Las Flores que es un sector intermedio, se encuentra aislado, o sea no está unido a los demás tramos, quedando dos boquetes por los cuales existe la posibilidad que penetren las aguas en caso de desbordamiento del río, y producirse las inundaciones que se quieren evitar. En mi concepto este tramo de jarillon no se puede recibir y reconocer al Contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior se nota que al no haber continuidad en los terraplenes que forman los jarillones, queda todavía la posibilidad que las aguas penetren y el objeto contractual no se cumpla.

Por lo anterior, considero que las obras ejecutadas en el Contrato SOP – C – 895 – 2011, no deben ser recibidas en forma parcial, sino la totalidad de las mismas, que deben ser construidas en forma continua.

En el desarrollo del Contrato no se tuvo información de parte del Contratista y la Interventoría de problemas en el desarrollo de las obras, diferentes a las normales de la temporada de lluvias.

La información obtenida de la Comunidad fue el abandono de la obra por parte del Contratista."

De acuerdo a las consideraciones anteriores las obras ejecutadas en el marco del Contrato SOP-C-895-2011, objeto de esta liquidación final, no son de recibo por parte del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

17. LA INTERVENTORIA a cargo de CSB, manifiestan que EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato a cumplió y se encontró al día, y a paz y salvo en el pago de los aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la documentación pertinente, fielmente verificada por ellos; conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002 concordante con la Ley 828/2003, Ley 1150/2007, y demás normas vigentes que regulan la materia.
18. De acuerdo con los requisitos sobre liquidación de contratos, las partes están sometidas a las acciones y consecuencias propias de lo establecido en la Resolución No.216 del 28 de Mayo de 2013.
19. Que en atención a la declaración de incumplimiento del contratista, y a la Resolución de liquidación unilateral por ende ordenada, EL CONTRATANTE – DEPARTAMENTO de Bolivar, deberá realizar todas las acciones a que haya lugar con el propósito de salva guardar los dineros públicos, y la actividad contractual afectada, conforme a los arts. 4, 5, 52, subsiguientes y concordante de la Ley 80 de 1993, el art. 82 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias, cumpliendo con la normatividad especial para la contratación en Urgencia Manifiesta decretada por el Gobierno Nacionales (Directrices, Circulares, Resoluciones, Decretos, Etc.)

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidase Unilateralmente el CONTRATO DE OBRA No.SOP-C-895-2011, suscrito entre El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la Sociedad CONSOR LTDA, para la CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI, por un

amj

Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 0019 DE 2013
(03 DE OCTUBRE DE 2013)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Obra No.SOP-C-895-2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SOCIEDAD CONSR LTDA, cuyo objeto es: LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CAUCA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES, BUENAVISTA Y LA VEREDA LAS FLORES, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACHI-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
(Obras de Urgencia Manifiesta Colombia Humanitaria)"

valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$235.561.340,00), en un término de dos (2) meses, dando cumplimiento a la Resolución No.216 del 28 de Mayo de 2013, por la que se declaró el incumplimiento del contrato por parte del Contratista, con cero (0) porcentaje de ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Realícense las acciones pertinentes que demandan los arts. 4, 5, 52, subsiguientes y concordante de la Ley 80 de 1993, el art. 82 de la Ley 1474 de 2011, y en especial de la normatividad que rige la contratación de Urgencia Manifiesta, para la época decretada por el Gobierno Nacionales (Directrices, Circulares, Resoluciones, Decretos, Etc.)

ARTICULO TERCERO: En virtud de las Leyes 1474 y 1437 de 2011, realícense las acciones consecuentes a la declaración de incumplimiento y a la liquidación unilateral del Contrato de Obra No.SOP-C-895-2011, entre estas el cobro coactivo de los recursos entregados al Contratista CONSOR LTDA, con sus respectivos intereses y corrección monetaria a que hay lugar, afín de ser devueltos al Fondo Nacional del Riesgo de Desastres -Fiduprevisora S.A., o entidad o procedimiento que se disponga para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución, personalmente a RAFAEL NICOLAS ORDOÑEZ SIERRA, en su calidad de Representante Legal de la firma Contratista CONSOR LTDA, igualmente a la Cía. de Aseguradora Seguros del Estado S.A., dando aplicación al procedimiento previsto en el actual Código Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP, y comunique a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista CONSOR LTDA, y a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el art. 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Contra la Presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual, podrá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y quedará en firme a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2013.


DORA GRACE CARMONA BARROSO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Vo Bo. Ingeniero Antonio de Barrena Muñoz-PE-Secretaría de Infraestructura

Con copia a: -Oficina Asesora Jurídica
-Oficina de Control interno
-Despacho del Gobernador
-Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres-UNGRD.-Subcuenta Colombia Humanitaria.
-Archivo